

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

EXPOSICION.

SEÑORA: La discusion que en los principales paises de Europa viene teniendo lugar acerca de los efectos que para la salud pública produce el uso del alcohol; las conclusiones á que en todas partes se ha llegado respecto á los fatales resultados que produce el uso de los que, por efecto de una rectificacion incompleta, no se hallan en lo que se denomina estado etílico; la preocupacion general á que este movimiento de opinion ha dado lugar en España, haciendo que las Cámaras de Comercio, los Cons. jos de Agricultura, los Ayuntamientos, las Juntas de Agricultores y otras diferentes entidades acudan al Gobierno reclamando la adopcion de medidas que, como en otros paises se ha hecho, pongan á cubierto la salud pública del influjo pernicioso del alcohol impuro, impulsan al Gobierno á desarrollar los principios ya establecidos en nuestra legislacion, pero reconocidos como insuficientes para contener los efectos que en las costumbres, en la salud y en la industria puede aquel producir.

Obligan además á esta medida las consecuencias que de lo legislado en otros paises se hacen ya sentir en España, porque desde el momento en el cual la severidad de las medidas legislativas y el cuidado de la Administracion rechazan de los mercados de otros paises todo alcohol que no tenga las condiciones de pureza que la ciencia señala, es evidente que esos alcoholes refluirán al mercado español, y lo ocu-

parian por completo, como lo han hecho notar algunas Cámaras de Comercio, si el Gobierno no acudiese solícito á prevenir semejantes resultados.

No está, sin embargo, la medida exenta de dificultades, y harto lo prueba la diversidad de opiniones que se observa en esta materia y la diferencia de los juicios de las Corporaciones científicas más autorizadas á quienes el Gobierno viene consultando. Cierto que para los alcoholes extranjeros, ó sean los que entran por los puertos y fronteras, la dificultad es menor, puesto que está reducida á un exámen suficiente para hacer constar su grado de pureza; pero aun así, en el procedimiento que para el ensayo ha de emplearse y en el que se ha de aplicar para desnaturalizar los que no tengan condiciones para el consumo, se ofrecen problemas bastante difíciles de resolver, sobre todo, si se tienen en cuenta los legítimos intereses del Fisco, y los no menos atendibles de la industria privada, que sufrirían grandemente con trabas inútiles y procedimientos enojosos.

Pero las dificultades aumentan cuando se trata de inspeccionar los alcoholes fabricados en España, para los cuales ninguna medida sería suficiente sin la actividad y el celo de los agentes administrativos, y sobre todo sin la cooperacion de todos los ciudadanos, cuyo concurso es indispensable, no solo para evitar el fraude, sino para hacer que la vigilancia de las autoridades ampare por completo la salud y la vida de los que son llevados al consumo de bebidas, cuyo desastroso efecto señala pronto la estadística en la mortalidad, en la criminalidad y en la locura. De todas maneras, la inspeccion de las fábricas, el determinar la perfeccion ó la imperfeccion de los aparatos que se emplean, los medios de aquilatar sus productos y la desnaturalizacion para el consumo de aquellos que no reunan las condiciones antes indicadas, exigen á su vez una serie de reglas en las cuales la opinion técnica y facultativa debe preceder á las disposiciones de carácter puramente administrativo.

En este orden de ideas, deben tambien tenerse muy en cuenta las condiciones de nuestra exportacion de vinos, una de las riquezas más sólidas y de mayor precio para España. Porque cualquiera que sea el juicio que se forme de la manera y modo de encabezar los vinos, es indudable que cuando no se produzcan en el interior ni se admitan del exterior alcoholes que encierren principios tóxicos y que son universalmente reconocidos como nocivos á la salud pública, desaparecerá la alarma más ó menos justificada que hoy existe y los pretextos que fundados en ella han servido para perjudicar el crédito y la nombradía de los vinos españoles.

El conjunto de medidas á que necesariamente dan lugar las consideraciones expuestas, no corresponden á un solo Ministerio: tocan á casi todos y exigen disposiciones del Ministerio de la Gobernacion, á quien está confiado velar por la salud pública; del de Fomento, á quien compete todo lo que con la industria se relaciona, y del de Hacienda, encargado principalmente del régimen de las Aduanas. De aquí la necesidad de que la Presidencia del Consejo sea la que inicie y dirija la accion del Gobierno. Pero al ponerlo en accion, siendo, como queda dicho, muy diversas las maneras de apreciar las cuestiones, habiendo discrepado en el juicio de los medios que deben emplearse las corporaciones científicas, y siendo la base de todas las resoluciones administrativas una definicion técnica y facultativa, es condicion indispensable el nombramiento de peritos que, reuniendo todos los datos que el Gobierno ha acumulado, resuman el trabajo y formulen las reglas que se han de aplicar para apreciar el grado de pureza de los alcoholes y para inutilizar los que no reunan esa condicion.

Hé aquí el fundamento de las resoluciones acordadas en Consejo de señores Ministros, y á cuya preparacion va encaminado el adjunto proyecto de

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el

Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda prohibida en todo el reino la circulacion y venta de alcoholes destinados á la bebida, sea cualquiera su clase ó procedencia, que no estén perfectamente puros, bien rectificadas y en estado etílico.

Al efecto, la fabricacion y venta de los alcoholes industriales en España será excrupulosamente vigilada, y los que no se hallen en estado etílico, serán desnaturalizados para la bebida.

Los alcoholes procedentes del extranjero que se presenten en las Aduanas para su introduccion en el reino serán sometidos á igual exámen, y los que no reunan las condiciones indicadas, ó sean los alcoholes que no se hallen en estado etílico, serán inutilizados por cuenta de los importadores, á menos que estos prefieran su reexportacion, la cual, en caso de solicitarla, les será concedida con las debidas seguridades.

Art. 2.º Se crea una Comision compuesta de tres personas de reconocida competencia en las ciencias químicas, á la que los Ministerios de Fomento y de la Gobernacion pasarán cuantos informes hayan sido emitidos por las corporaciones científicas y sanitarias al efecto consultadas.

Art. 3.º La Comision á que se refiere el artículo anterior con vista de todos los antecedentes, y segun su saber le aconseje, propondrá inmediatamente el método que deberá aplicarse para el reconocimiento de los alcoholes tanto en las fábricas del reino como en las Aduanas, y determinará además el procedimiento más conveniente para la desnaturalizacion de los que no resulten perfectamente puros y en estado etílico, señalando las sustancias que al efecto deban emplearse y las proporciones en que haya de hacerse.

Art. 4.º Concluido que sea el trabajo á que se refiere el artículo anterior, la Comision propondrá al Gobierno la forma de analizar los vinos destinados á la exportacion, cuando lo soliciten los exportadores para poder acreditar

las condiciones de la mercancía.

Art. 5.º La Comisión tendrá el carácter de permanente e informará acerca de cuantas consultas promuevan los centros directivos, las Aduanas, los Municipios y sus laboratorios.

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda determinará desde luego las Aduanas por las cuales se admitirá únicamente la importación de alcoholes extranjeros, cuidando al hacer esta designación de dejar atendidas las necesidades comerciales, los intereses del Tesoro y las garantías de la salubridad pública, dictando además todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, en cuanto se relaciona con su departamento.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación dictará igualmente las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto en cuanto al mismo corresponde.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y
SANIDAD.

Debiendo proveerse mediante exámen, según dispone el reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1880, 18 plazas de Practicantes de la clase de supernumerarios de Medicina; una de segunda clase de Farmacia, con el haber anual de 750 pesetas, y dos de supernumerarios de esta misma Facultad para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este centro, los alumnos de estas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Direccion dentro de los quince dias siguientes á la publicación de este anuncio, donde asimismo podrán enterarse del local y día en que darán principio los ejercicios.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina ó de la de Farmacia, ó el título de Practicante ó Ministrante.

El exámen para los primeros consistirá en un ejercicio de Escritura, Sistema métrico, Anatomía topográfica, Cirugía menor y Apósitos y vendajes, y para los segundos exámen de Escritura, Sistema métrico, Historia natural y materia farmacéutica.

Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de que lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 del corriente tenga debido cumplimiento; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo solo pueda verificarse la importación de alcoholes por las Aduanas de primera clase siguientes: Alicante, Badajoz, Barce-

lona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Irún, Málaga, Palma, Pasajes, Port Bou, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valencia de Alcántara, Vigo y Vinaroz.

Y 2.º Que la expresada habilitación quede derogada para todas las demás Aduanas que en el día la disfrutan.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de Aduanas

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL

DE LOS

REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Extracto de la sesion del día 20 de Octubre de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Ruiz y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia una circular previniendo á los Alcaldes que den cuenta detallada del resultado obtenido con las inoculaciones de linfa de vacuna practicadas con los tubos que les han sido facilitados por la Diputación provincial.

Admitir á D. Alfredo Abarca el depósito de dos mil pesetas para responder de la responsabilidad de soldado de su hijo Luis Abarca Gallo, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Santander, al que se considerará como soldado sorteable; cuyo depósito deberá hacerse en el término de ocho dias; interesando del Sr. Gobernador se sirva ordenar se admita en la caja sucursal.

Manifestar, previa declaración de urgencia, á la Diputación provincial de Valladolid que la de Santander está dispuesta á satisfacer preferentemente el importe de las estancias causadas en aquel manicomio por los dementes de esta provincia en él asilados, á cuyo

fin se la comunicará la aprobación de cuentas y la fecha en que se consigne cantidad en la distribución de fondos, cuidando de hacerlo mensualmente con objeto de que pueda girar sin dificultad ni inconveniente para ambas corporaciones.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Vegas de Pas ha declarado soldados sorteables en virtud de nueva clasificación á varios mozos del reemplazo actual, y señalar el día 28 del corriente para acordar lo que proceda respecto á Luis Mazon y Mazon, del mismo Ayuntamiento y reemplazo, que acredita ser alumno de la Academia general militar de Toledo.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Valdeprado ha declarado exceptuado al mozo del reemplazo actual, Clemente Luis Izquierdo, por haber fallecido después de la clasificación y declaración de soldados.

Devolver, previa declaración de urgencia, á Euriqueta Fernandez la niña Isabel, su hija, ingresada en la Inclusa, relevándola por ahora del pago de los gastos ocasionados, pero con la obligación de abonarlos si mejora de posición.

Poner en conocimiento del señor Gobernador militar de la provincia lo que manifiesta el Alcalde de Valderredible respecto á no haberse instruido expediente de prófugo al mozo del reemplazo de 1886, Pedro Laforga Fernandez.

Imponer al Ayuntamiento de Puente Viego cincuenta pesetas de multa por haber faltado á la ley no formando expediente de prófugo al mozo del 2.º reemplazo de 1885 Antonio Gonzalez y Gonzalez, cuya cuarta parte será satisfecha por el Secretario del mismo; y otras cincuenta por igual falta respecto al mozo del reemplazo de 1886, Alejandro Lopez Diaz, y en la misma proporción; interesando del señor Gobernador que las haga efectivas.

Pedir informe á la Junta provincial de Instrucción pública acerca de los ejercicios por que han dado de percibir los Maestros y Maestras su aumento gradual de sueldo; que se les libre cuando sea posible la mayor parte de sus atrasos, y manifestar al señor Gobernador civil que por la dificultad con que se realizan los ingresos del presupuesto provincial no se pueden cubrir con la puntualidad que fuera de desear esta y otras atenciones de las más perentorias.

Expedir al mozo Santiago Lopez y Lopez, número 6 del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral en el primer reemplazo de 1885, certificado de haber quedado en concepto de recluta disponible, como excedente de cupo.

Quedar enterada de que la talla alcanzada por el mozo Gumersindo Garcia Bustamante, del reemplazo del año actual por el Ayuntamiento de Enmedio, es la de 1'640 milímetros, en lugar de 1'540 que en el expediente aparece.

Quedar también enterada de que el Ayuntamiento de Colindres ha admitido á D. Joaquin Cayon la excusa que, fundado en el mal estado de su salud, propuso para el desempeño del cargo de Concejal del mismo.

Disponer, previa declaración de urgencia, que se hagan las obras de reparación necesarias en la lucera de la Contaduría de fondos provinciales, encargando de ella á don Francisco Pedraja; y que se satisfagan los gastos que ocasione con cargo á la partida consignada en el presupuesto para reparaciones del edificio de la corporación.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia la relación de jornales invertidos durante los meses de Julio y Agosto últimos en la reparación de terraplenes en el kilómetro 3.º de la carretera provincial del Pontón de Ruda á Miera.

Pedir informe al Ayuntamiento de Castro-Urdiales en el expediente instruido sobre la falta de presentación para ser clasificado del mozo Jorge Heros Tueros, del segundo reemplazo de 1885.

Expedir al mozo José Gutierrez Diego, núm. 16 del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo en el reemplazo de 1884, certificación de haber sufrido las revisiones que previene la ley, como exceptuado por hermano de huérfano.

Pedir informe al Ayuntamiento de Miera acerca de los motivos que tuvo para declarar soldado sorteable al mozo del segundo reemplazo de 1885, Segundo Cárcova Lavín, siendo así que no se presentó á la clasificación de soldados, por lo que se le debió instruir expediente de prófugo; al de Marina de Cudeyo sobre los mismos particulares respecto al mozo del mismo reemplazo Ramon Cobó Puente y al de Puente-Viego lo mismo en cuanto al mozo de dicho reemplazo, Antonio Revuelta Ruiz.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia:

En un recurso de don Juan Collado Diaz contra un acuerdo del Ayuntamiento de Alfoz de Llorado por el que se le obligaba á demoler el cerramiento de un terreno.

En las cuentas del Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo correspondientes al ejercicio de 1869 á 70.

El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION ESPECIAL

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE
LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE
SANTANDER.

Circular.

Importante.

El párrafo 4.º del art. 45 del Reglamento de la contribución territorial vigente dice que los propietarios de fincas rústicas y urbanas tienen la obligación de dar parte por escrito á la Comisión de Evaluación en las capitales de provincia, de las alteraciones que en los amillaramientos de aquella deban hacerse tan pronto como procedan, ya sea por cambio de dueño ó por cualquiera otra causa de las que se determinan en el art. 48 del mencionado Reglamento, bajo la multa de 10 á 250 pesetas y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios á quienes pueda interesar, previniéndoles que todas las alteraciones que sean presentadas hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, serán incluidas en el próximo apéndice que á partir de aquella fecha se ha de formar y ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1888-89, y las que lo sean con posterioridad no surtirán sus efectos hasta el año de 1889-90.

Se previene asimismo que las alteraciones han de ser solicitadas mediante instancia en papel de oficio, dirigida al señor Presidente de esta

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1887-88.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	>	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	18.636	58
Cargo	18.636	58
Data por pagos verificados en igual trimestre	18.418	55
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	218	03

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
INGRESOS.						
1 Propios	>	>	>	>	>	>
2 Montes	>	>	>	>	>	>
3 Impuestos	>	>	586	82	586	82
4 Beneficencia	>	>	>	>	>	>
5 Instruccion pública	>	>	>	>	>	>
6 Correccion pública	>	>	>	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>	>	>	>
8 Resultas	>	>	>	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit	>	>	18.049	76	18.049	76
10 Reintegros	>	>	>	>	>	>
Cargo	>	>	18.636	58	18.636	58
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	>	>	2.860	43	2.860	43
2 Policía de seguridad	>	>	1.637	66	1.637	66
3 Policía urbana y rural	>	>	1.501	65	1.501	65
4 Instruccion pública	>	>	2.832	18	2.832	18
5 Beneficencia	>	>	747	01	747	01
6 Obras públicas	>	>	250	55	250	55
7 Correccion pública	>	>	650	>	650	>
8 Montes	>	>	>	>	>	>
9 Cargas	>	>	7.874	07	7.874	07
10 Obras de nueva construccion	>	>	>	>	>	>
11 Imprevistos	>	>	65	>	65	>
12 Resultas	>	>	>	>	>	>
Data	>	>	18.418	55	18.418	55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
 En Castro-Urdiales á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, José Villamor.
 Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
 En Castro-Urdiales á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor-Interventor.—El Secretario y Contador, José M. Gutierrez.—V.º B.º—El Alcalde, G. de Otañes.

Comision, acompañándose documentos legales que acrediten aquellas, expresándose además el domicilio y los dos apellidos del reclamante.
 Santander 2 de Noviembre de 1887.
 —El Presidente, Rafael Gonzalez.—El Secretario, José Amarante.

vincia y Capitan del puerto.
 Hace saber: que por varios paisanos del pueblo de Monte ha sido hallado un trozo de madera en el sitio denominado Los Molinucos, en San Pedro del Mar; por tanto, la persona que se considere con derecho á él, presente su reclamacion en forma en esta Comandancia dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto.
 Santander 29 de Octubre de 1887.—Alexandro de Churruca.

COMANDANCIA DE MARINA
 de la brigada de Santander.
 El Comandante de Marina de esta pro-

CUADRO DE LOS PROFESORES

Asignaturas de los colegios incorporados á este Instituto durante el presente curso de 1887 á 1888.

COLEGIO DE ESCUELAS PIAS DE VILLACARRIEDO.

PROFESORES.	Asignaturas.
Profesor D. Manuel Durango	Primer año de latin y castellano y geografía.
Profesor D. Modesto Navas	Segundo año de latin y castellano é Historia de España.
Profesor D. Elías Ruiz	Retórica y Poética y psicología, lógica y ética.
Profesor D. José Calasanz	Historia universal.
Profesor D. Baldomero Navas	Aritmética y álgebra y primer año de francés.
Profesor D. Eustaquio Ruiz	Geometría y trigonometría y física y química.
Profesor D. Francisco Peña	Historia natural, agricultura y segundo año de francés.

COLEGIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE SANTOÑA.

Licenciado D. Santiago Lafuente	Primer año de latin y castellano.
Bachiller D. Tomás Montero	Segundo año de id.
Licenciado D. Mariano Gonzalez	Retórica y poética.
Licenciado D. Gregorio Sanchez	Geografía é historias.
Vicecónsul D. Carlos Albo	Francés é inglés.
Licenciado D. José Diaz Guzman	Psicología, lógica y ética.
Licenciado D. Agustin Garcia	Aritmética y álgebra y geometría y trigonometría.
Licenciado D. Acisclo Martin	Física y química, historia natural y agricultura.

COLEGIO DE TORRELAVEGA.

Licenciado D. Demetrio Ovejas	Primer año de latin y castellano, segundo año de id. id. y primer año de francés.
Licenciado D. Eduardo Betran	Geografía, historia de España, historia universal y segundo año de francés.
Licenciado D. Rafael Meana	Retórica y poética y psicología, lógica y ética.
Licenciado D. Joaquin Espluga	Aritmética y álgebra y geometría y trigonometría.
Licenciado D. José Martin Ramos	Física y química, historia natural y agricultura.

COLEGIO DE SAN SEBASTIAN DE REINOSA.

Licenciado D. Antonio R. Paniagua	Primero y segundo año de latin y castellano y psicología, lógica y ética.
Bachiller D. Demetrio Duque y Merino	Retórica y poética y primero y segundo año de francés.
Licenciado D. Teodoro Rodriguez de la Torre	Geografía é historias.
Licenciado D. Antonio Moral Rodriguez	Aritmética y álgebra é historia natural.
Licenciado D. Darío Monroy Paz	Geometría y trigonometría, física y química y agricultura.

Santander 4 de Octubre de 1887.—El Director, Agustin Gutierrez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Primer trimestre de 1886-87.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878.

N.º de orden....	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados	FECHA de los vencimientos.			Importe.			Boletín en que se avisó al comprador.			Fecha en que se expidió el apremio.		
								Día.	Mes.	Año.	Pts.	Cts.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Máximo de los Ríos.	Sopeña.	Rústica.	Clero.	6.695 al 709.	Valle Cabuérniga	1	22	Setiembre.	1887.	47	25	3	Octubre.	1887.	18	Octubre.	1887.	
2	Luis Crespo.	Santander.	Idem.	Idem.	212 á 251.	Plélagos.	1	22	Idem.	»	37	50	»	Idem.	»	»	Idem.	»	
3	Luis Ezquerro.	La Concha.	Idem.	Idem.	8.076 á 82.	Villaescusa.	1	22	Idem.	»	176	40	»	Idem.	»	12	Idem.	»	
4	Diego Echavarría.	Santander.	Urbana.	Idem.	74-75 y 76.	Castro-Urdiales.	1	19	Idem.	»	42	20	»	Idem.	»	18	Idem.	»	
5	Narciso Ruiz Gomez.	Casar de Periedo.	Idem.	Propios.	1.205.	Cabuérniga.	1	18	Idem.	»	47	»	»	Idem.	»	»	Idem.	»	

Santander 29 de Octubre de 1887.

El Administrador,
DIONISIO LEON.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA

Por disposicion de don Facundo Gomez Perez, vecino del pueblo de Avionzo, partido judicial de Villacarriedo, como albacea ejecutor del finado don José Perez de Arce, vecino y del comercio que fué de Méjico y natural de dicho pueblo de Avionzo, y de acuerdo con los otros dos coalibaceas, don Juan Pelaez Piñera y don Estanislao de Abarca y Flejo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el dia 16 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el despacho del Notario de Santander don Urbano de Agüero, calle de la Blanca, número 34, 2.º, las obras de construccion de unas escuelas para instruccion primaria de ambos sexos en el referido pueblo de Avionzo bajo los planos, presupuesto y condiciones formuladas por el arquitecto don Atilano Rodriguez, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y entre tanto en el despacho del citado Notario.

Santander 27 de Octubre de 1887.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, presupuesto y condiciones que han de regir para la ejecucion de las obras de las escuelas de Avionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo, que han de llevarse á efecto con fondos de un legado de don José Perez de Arce y bajo la inmediata administracion de sus albaceas testamentarios don Facundo Gomez, don Estanislao Abarca y don Juan Pelaez, se compromete á realizar dichas obras con estricta sujecion á los expresados documentos facultativos y condiciones, por la cantidad alzada de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS
A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Noviembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 4.600 toneladas, nombrado

AMÉRICA,

Capitan Dardignac.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los dias á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS, con combinacion para todos los puertos del Pacifico, el vapor de 4.300 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

CANADÁ,

Capitan Padiel.

El 13, para Burdeos y el Havre, el SAINT LAURENT, y el 29, para Saint Nazaire, el

SAN GERMAN.

Para más informes, dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.